



VISIÓN GLOBAL
RESPALDADA POR
CONOCIMIENTOS LOCALES

BOLETIN ESPECIAL 2020

Novedades impositivas, previsionales y societarias

NOVEDADES EN MATERIA SOCIETARIA

RESOLUCIÓN GENERAL IGJ - 33/2020

Registración de Contratos de Fideicomiso

Fecha de la norma: 31/07/2020 – Publicada en Boletín Oficial el 06/08/2020.

Con la modificación establecida en ésta resolución, se amplían los supuestos para la inscripción de fideicomisos en la Inspección General de Justicia, (Art. 284) incluyendo las acciones de sociedades por acciones simplificadas (SAS) que sean objeto de dichos contratos, exceptuando aquellos que se encuentran sujetos a contralor de la Comisión Nacional de Valores o los fideicomisos financieros que hacen oferta pública.

Asimismo, se establece la inscripción del fideicomiso previo a la transmisión fiduciaria de bienes registrables.

Además, con la reincorporación del Art. 289 (anteriormente derogado por la RG 6/2016), aquellos contratos que prevean la obligación de emitir estados contables anuales a modo de rendición de cuentas deberán sujetarse a las normas de la IGJ sobre régimen contable y **presentar la documentación** que describa los actos de administración, disposición, inversión o gravamen de bienes aplicables a la rendición de cuentas que impliquen una modificación de la composición del patrimonio fiduciario.

De acuerdo al texto de la Resolución, modificado en su Art. 284, la competencia registral de la Inspección General de Justicia para inscribir en dicho organismo los Contratos de Fideicomiso será en los siguientes supuestos:

1. Cuando al menos uno o más de los **fiduciarios** designados posea **domicilio real o especial** en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o,
2. Cuando **acciones**, incluidas las de Sociedades por Acciones Simplificadas, o cuotas sociales de una sociedad inscripta ante este Organismo, o establecimientos industriales o comerciales ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya transmisión se rija por la Ley N° 11.867, formen parte de los bienes objeto del contrato de fideicomiso; o,
3. Cuando existan **bienes muebles o inmuebles** que formen parte de los bienes **objeto** del contrato de fideicomiso ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si el contrato de fideicomiso involucra bienes registrables no comprendidos en el inciso 2°, su inscripción será de cumplimiento previo a la de la transmisión fiduciaria de dichos bienes en los registros que correspondan a los mismos de conformidad con los artículos 1683 y 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se exceptúa de la competencia de este organismo la inscripción de los contratos de fideicomisos financieros que hacen oferta pública a tenor de lo dispuesto en los artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

El Boletín Especial emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.



El artículo 289, se reincorpora del modo que sigue: “Estados contables. Régimen contable. Publicidad del patrimonio fiduciario. Artículo 289. En caso de que surja del contrato de fideicomiso la obligación de emitir estados contables anuales como modo de rendición de cuentas del fiduciario en los términos del artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación, se aplicará en lo pertinente lo establecido en el libro IV de estas normas. Si el contenido de la rendición de cuentas y/o de la documentación que la complementa o instruya describe como actividad del fiduciario actos de administración, adquisición, disposición, inversión o gravamen de bienes del patrimonio fiduciario suficientemente individualizados a los fines de las estipulaciones legales y/o convencionales aplicables a la rendición de cuentas, que implique una modificación de la composición del patrimonio fiduciario, deberá presentarse a inscripción el documento que lo refleje, conformado por el fiduciante, el beneficiario y/o el fideicomisario, según corresponda, o en su defecto la declaración jurada del fiduciario de haber mediado aprobación tácita de la rendición de cuentas con la que se relacione el documento por inscribir.

NOTA: En el considerando número 4 –tercer párrafo- de la presente Resolución, el Sr. Inspector General expone muy claramente que “.....los efectos de dicha inscripción son los de la oponibilidad a terceros respecto del contenido del mismo, y, asimismo, la imposibilidad de las partes, frente a los terceros de buena fe, ignorantes de posibles mutaciones no plasmadas registralmente, de poder prevalerse de las cláusulas del contrato de fideicomiso, a punto tal que si ese contrato no fue inscripto en el Registro Público, sus cláusulas no podrán ser opuestas a ellos. Con otras palabras”, y continua agregando “.....el tercero no podrá escudarse en su buena fe ni desconocimiento del fideicomiso, dada la inscripción y publicidad del mismo....”

Modificaciones normativas de la RG 33/2020:

- **Sustituye** el subinciso “e” del inc. 4 del Art. 36 de la RG 7/2015 de IGJ.
- **Sustituye** el artículo 284 de la RG 7/2015.
- **Reincorpora** el Artículo 289 de la RG 7/2015 (derogado por la RG IGJ 6/2016)

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Daniel Razzetto
Socio
daniel.razzetto@rsmargentina.com.ar

Karina Moreno
Gerente
Karina.moreno@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.